



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00237 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JEFERSON DAVID MURCIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CORMACARENA

Observa el despacho que el señor JEFERSON DAVID MURCIA RODRÍGUEZ, interpuso medio de control de nulidad ante esta corporación, el 31 de julio del año en curso¹, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución PS-GJ.1.2.6.16.0966 del 28 de julio de 2016, modificada por la Resolución PS.GJ.1.2.6.17.1442 del 31 de agosto de 2017, expedidas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena –CORMACARENA, en la que concede licencia ambiental a la firma METAMBIENTAL S.A.S.

Al respecto ha de indicarse que el numeral 1º del artículo 149 del CPACA, consagra lo correspondiente a la competencia para conocer sobre el mencionado asunto, así:

"ART. 149. Competencia del Consejo de Estado en única instancia. ...

4. De los de nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas del mismo orden."

Una vez revisado el expediente, se observa que lo pretendido por el demandante es la declaratoria de nulidad del acto administrativo expedido por CORMACARENA, y al ser las Corporaciones Autónomas Regionales entidades del Orden Nacional², su conocimiento le corresponde al Consejo de Estado en única instancia.

En consecuencia, por secretaría remítase por competencia el expediente al H. Consejo de Estado, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

¹ Según consta en acta de reparto visible a folio 151.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Véase, entre otras, las providencias del 13 de febrero de 2019, rad. 11001-03-06-000-2018-00226-00(C) y 11001-03-06-000-2018-00207-00(C); Concepto del 10 de febrero de 2014, rad. 11001030600020130052900.